

## Recurso de reposición en subsidio apelación rad 2001-210

nestor mora <ne\_mo\_2002@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 8:36

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DESISTIMIENTO TACITO JUZ 8 CM NESTOR MORA IMELDA SANCHEZ.pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](https://www.avast.com)



*Dr Nestor Hernando Mora Arias*

*Abogado*

Universidad Cooperativa de Colombia

**JUEZ (8) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2001 – 210.**

**DE: JESUS MARIA CARDOZO CONTRERAS (cedente) hoy  
NESTOR HERNANDO MORA ARIAS (cesionario)**

**CONTRA: IMELDA DELGADO DE MOYA**

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO  
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**NESTOR HERNANDO MORA ARIAS**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.128.440 expedida en Espinal Tolima., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 172.466 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio como cesionario, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD**

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- en tratándose de

Dirección: Carrera 23 SUR # 87-08 Club Residencial Santo Domingo Torre 3 Apto 804,  
Teléfono, cel. 315-2168488 fijo 5155915 de Ibagué Tolima. Correo:  
[ne\\_mo\\_2002@hotmail.com](mailto:ne_mo_2002@hotmail.com) [moraabogados2020@gmail.com](mailto:moraabogados2020@gmail.com) web  
<https://moraabogados.principalwebsite.com/>



*Dr Nestor Hernando Mora Arias*

*Abogado*

Universidad Cooperativa de Colombia

decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 25 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente.

## **II. FUNDAMENTO LEGAL**

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo Establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

**" Código General del Proceso, Artículo 321.** Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

10. Los demás expresamente señalados en este código ..."...

**" Código General del Proceso Artículo 318.** Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Dirección: Carrera 23 SUR # 87-08 Club Residencial Santo Domingo Torre 3 Apto 804,  
Teléfono, cel. 315-2168488 fijo 5155915 de Ibagué Tolima. Correo:  
[ne\\_mo\\_2002@hotmail.com](mailto:ne_mo_2002@hotmail.com) [moraabogados2020@gmail.com](mailto:moraabogados2020@gmail.com) web  
<https://moraabogados.principalwebsite.com/>



*Dr Nestor Hernando Mora Arias*

*Abogado*

Universidad Cooperativa de Colombia

### III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

**1. Decretar** la terminación del proceso de la referencia promovido por JESUS MARIA CARDOZO CONTRERAS (cedente) hoy NESTOR HERNANDO MORA ARIAS (cesionario) contra IMELDA DELGADO DE MOYA al haberse configurado el desistimiento tácito, conforme con los motivos expuestos en este proveído.

**2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que si existe embargo de remanentes debe dejarse a disposición del Juzgado pertinente. Ofíciase.

**3. Ordenar** el desglose de los documentos base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte ejecutante dejando las constancias de rigor.

4. Sin lugar a condenar en costas.

5. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Tomando como base lo siguiente:

En el caso de la referencia, observa el despacho que se hace aplicable la institución procesal contenida en la norma en cita, pues el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a dos (2) años pues la última actuación es de fecha 02 de diciembre de 2020, sin que desde entonces se haya promovido actuación de parte que lo impulse.

### IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la

Dirección: Carrera 23 SUR # 87-08 Club Residencial Santo Domingo Torre 3 Apto 804,  
Teléfono, cel. 315-2168488 fijo 5155915 de Ibagué Tolima. Correo:  
[ne\\_mo\\_2002@hotmail.com](mailto:ne_mo_2002@hotmail.com) [moraabogados2020@gmail.com](mailto:moraabogados2020@gmail.com) web  
<https://moraabogados.principalwebsite.com/>



*Dr Nestor Hernando Mora Arias*

*Abogado*

Universidad Cooperativa de Colombia

relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención está regulada de manera específica.

Ahora bien el numera 1 artículo 317 del código general del proceso nos indica:

**...” Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Por lo que se hace imperioso que el despacho requiera al demandante para que cumpla con lo requerido en lo referente a las medidas cautelares pendientes que fue que se comisiona para que se entregue al nuevo secuestre, ya que el anterior secuestre dejo abandonado el prdio y no notifico al juzgado a quien había dejado en arriendo del predio, lo cual nos ha causado innumerables perjuicios ya que en pandemia no hubo

Dirección: Carrera 23 SUR # 87-08 Club Residencial Santo Domingo Torre 3 Apto 804,  
Teléfono, cel. 315-2168488 fijo 5155915 de Ibagué Tolima. Correo:  
[ne\\_mo\\_2002@hotmail.com](mailto:ne_mo_2002@hotmail.com) [moraabogados2020@gmail.com](mailto:moraabogados2020@gmail.com) web  
<https://moraabogados.principalwebsite.com/>



*Dr Nestor Hernando Mora Arias*

*Abogado*

Universidad Cooperativa de Colombia

ningún pago por parte del secuestre y posteriormente se comisiono y también hubo inconvenientes por la competencia hasta que por fin se comisiono a la Alcaldía de Ibagué Secretaria de Gobierno para hacer la entrega a nuevo secuestre y a la fecha no se ha podido hacer porque no se ha podido ingresar al predio ya que es un edificio que no cuenta con portería y no se han ubicado a los supuestos arrendatarios al día de hoy, por lo que se solicitó al Inspector que lleva el proceso Dr. Álvaro Ospina, que se hiciera el allanamiento del predio y a la fecha estamos en espera de que se defina dicha situación, que como se puede ver no es falta de gestión de la parte demandante sino hechos externos que han impedido la entrega al nuevo secuestre y así poder continuar con el proceso, situación que no se ha hecho y por lo tanto faltaría el requerimiento del despacho para que se cumpliera dicho requisito.

Como prueba de lo antes mencionado están en los memoriales y autos que se referenciaron y están en este expediente.

### **SOLICITUD.**

**PRIMERA:** sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 22 de septiembre de 2023, notificado por estado del 25 de septiembre de 2023.

**SEGUNDA:** En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Atentamente.

NESTOR HERNANDO MORA ARIAS

C.C. No 93.128.440 de espinal

T.P. No 172.466 del H.C.S.J.

[ne\\_mo\\_2002@hotmail.com](mailto:ne_mo_2002@hotmail.com)

<https://moraabogados.principalwebsite.com/>

ito Domingo Torre 3 Apto 804,  
Ibagué Tolima. Correo:

[moraabogados2020@gmail.com](mailto:moraabogados2020@gmail.com)

web